SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA

y Alcalde mayor p.r su Mag.d de ella y su partido
D.n Pedro Lorano Ydalgo Procur.r Sindico Arl. D.n Joseph
Marin Garay, Rex.res Perpetuos, D.n Fran.co Marin, D.n Pedro
de Castro, D.n Aparicio Mag.s Corbalan, y D.n Juan Garzia
Mathos, Rex.res Anuales, Conzejo Justizia y Regim.to de dha
Villa, estando juntos en su Ayuntam.to como acostumbran
para tratar y conferir las cosas tocantes al seruizio
de ambas Mag.s y bien de la Rep.ca acordaron lo q.e
Lo primero, que habiendose acordado p.r esta villa
se pusiese el pan cozido, que se amasase p.r los Pana
deros del Posito de ella, en casas y poder de Alonso
Garzia Montañes, fuel nombrado para su venta
por evitar los fraudes que podian hazer los susodhos
en yntro duzir trigo de vizinos particulares, por
Judicando en ello en grave manera el caudal de dho
Posito, lo que con efecto se executo assi, y atento
a que se a reconozido p.r la experienzia que ha
llandose estancado dho Pan, se vende mucho menos
que el que antes se vendia en las casas de los dhos
Panaderos, como manifiesta el Claram.te de las sa
cas de trigo del expresado Posito: por tanto de
vna conformidad acordaron, que luego y sin dila
zion, p.r evitar el dho perjuizio, se buelba a ven
der dho Pan por los dhos Panaderos, como antezeden
temente lo executaban. Y que p.r el deposit.o del
dho Posito, se le pague al dho Alonso Garzia, el im
porte de los dias que a estado a su cargo la venta
de dho Pan, en conformidad de lo que p.r dho